

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILIAN DE LA CRUZ CHAVEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAD. N° 13744-31-84-001-2021-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela que en reparto correspondió a éste Despacho, la misma trae inmersa una medida provisional, por lo tanto, se encuentra para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Simití, 26 de Enero de 2021.

LILIBETH ATENCIO HERNÁNDEZ
Secretaria.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR

SIMITÍ, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILIAN DE LA CRUZ CHAVEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAD. N° 13744-31-84-001-2021-00003-00

El señor, **WILIAN DE LA CRUZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.161.328, interpone acción de tutela en nombre propio, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, presuntamente Vulnerados y/o Amenazados por la entidad accionada.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita el accionante como medida previa, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, abstenerse de realizar nombramientos o dejar sin efectos cualquiera que se haya hecho para proveer cargos temporales o libres o para ascenso a los cuales se les pueda aplicar la lista de elegibles de esa entidad y que conof4rmó en estricto orden de mérito por medio del proceso de selección No. 601-623 de 2018, directivos docentes y docentes.

Considera esta Judicatura, que la medida solicitada se puede conceder en la medida de abstenerse de realizar nombramientos temporales, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela en aras de evitar que se configure la violación del derecho fundamental al debido proceso de la actora, no se concederá la petición de dejar sin efecto los nombramientos ya realizados, porque se vulneraría el derecho al debido proceso de las personas que probablemente estén ocupando sus cargos, y esta Juez no puede mal haría en dar este tipo de órdenes.

Vislumbra el despacho, la necesidad de vincular al presente trámite tutelar a los participantes del concurso de méritos específicamente del **Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto**, por tener interés directo en lo que resulte en la presente acción constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1382 del 2.000, artículo 1º numeral 1º inciso 2º, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor, **WLIAN DE LA CRUZ CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.161.328, quien actúa en nombre propio, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta Vulneración sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello **SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SE ABSTENGA DE REALIZAR NOMBRAMIENTOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DOCENTE EN LA ZONA RURAL DE MORALES - BOLÍVAR, DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Nos. 601 A 623 DE 2018**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración del derecho al Debido Proceso de la actora, por lo manifestado precedentemente.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los participantes del **Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto**, para efectos de notificación se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publique en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirva dar contestación a la demanda de tutela y manifieste lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo.

QUINTO: Para efectos de proteger los derechos fundamentales presuntamente Vulnerados entréguese copia del presente expediente como traslado a la entidad accionada, para que manifieste en el término antes citado lo que a bien tenga. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1º. del Decreto 2591 de 1.991).

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito éste proveído, tanto al accionante como a la entidad accionada contra la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA MARÍA HERRERA DE ÁVILA
JUEZA.